

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: secretaria correr traslado del recurso.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

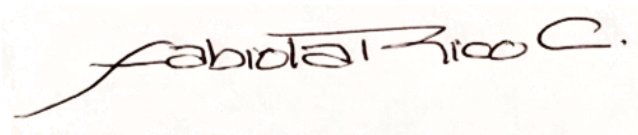
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200008900
Demandante	Jhenyffer Paola Andrea Diaz Roncancio
Demandado	Carlos Andrés Cruz Trujillo

Como quiera que la parte demandada no acredita que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 9 del decreto 806 de 2021, **esto es**, “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*”, **Secretaria** proceda a correr traslado del recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada, Dra. ELIZABETH ACOSTA VARÓN , en contra del auto que negó la suspensión de la medida de embargo sobre el salario del demandado, proferido en auto de fecha 11 de mayo de 2021.

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

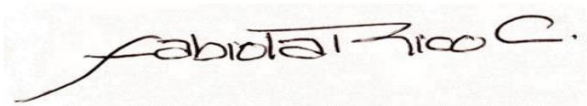
Bogotá D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20150006800
Demandante	Olga Inés Díaz Duran
Demandado	Herederos de Jorge Enrique Bermúdez Piñeros

Teniendo en cuenta el contenido del anterior informe secretarial, se ordena remitir a través de nuestro correo institucional, el memorial obrante a folios del 216 al 221 del expediente, al Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, como quiera que el mismo va dirigido al proceso de sucesión de Jorge Enrique Bermúdez Piñeros, radicado bajo el número 2015-166 que cursa en ese estrado judicial.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 20 **de mayo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	110013110017 20190085300
Demandante	Matilde Romero Cárdenas
Demandado	Ricardo José Casallas Otálora

Téngase en cuenta que el demandante principal y demandado en reconvención, describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas en la demanda principal.

Si bien es cierto, como menciona el Dr. STEVE BARRAGAN ESPITIA en su escrito remitido a través de correo institucional el día 12 de abril de 2021 (20:54), la contestación de la demanda fue efectuada el día 12 de noviembre de 2019 señalando que se encontraba más que vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones de mérito en el contenidas; revisado el expediente se observa que este despacho judicial lo reconoce como apoderado judicial de la señora MATILDE ROMERO CÁRDENAS en auto de fecha 14 de febrero de 2020, donde así mismo indica que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda en reconvención y adicional a ello se indica que por auto de esa misma fecha se está dando trámite a la demanda de reconvención y que por lo tanto en su debida oportunidad secretaría debe proceder a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P., las excepciones de mérito presentadas.

Por auto de fecha 14 de febrero de 2020 notificado por estado del 18 de febrero de la misma anualidad, se inadmite la demanda de reconvención presentada por el Dr. STEVE BARRAGAN ESPITIA y se le concede el término de cinco días so pena de rechazo para que subsane los defectos mencionados en el auto.

Es así cuando dentro del término legal, a través de auto de fecha 08 de septiembre de 2020 notificado por estado del 24 de septiembre de 2020, se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso –católico de MATILDE ROMERO CARDENAS en contra de RICARDO JOSÈ CASALLAS OTÀLORA, notificándosele por estado al demandado.

En entrada al despacho de fecha 23 de noviembre de 2020, se observa informe secretarial indicando que el demandado en reconvención, Señor RICARDO JOSÉ CASALLAS OTÀLORA guardó silencio respecto del traslado de la demanda de reconvención; lo anterior se señala en auto de fecha 08 de abril de 2021, donde así mismo se indica que previo a contabilizar el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda principal, se requiere a la señora MATILDE ROMERO CARDENAS para que a través de su apoderado judicial acreditara el envío de la misma dentro del término judicial de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto, al demandado en reconvención, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020; es decir el traslado que debía hacerse por secretaría fijando en lista las excepciones

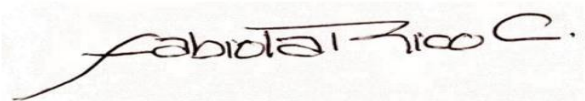
de mérito presentadas se debía realizar conforme a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020.

El día 26 de abril de 2021, se observa en la entrada al despacho del presente proceso, informe secretarial indicando que se guardó silencio respecto a lo requerido en el auto del 8 de abril de 2021 y por ende a fin de evitar futuras nulidades, se ordena en auto de cúmplase que por secretaria al no haberse acreditado la remisión de la contestación de la demanda principal a la contraparte, en donde presentó excepciones de mérito, se ordena nuevamente por secretaría fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, las excepciones de mérito propuestas por la demandada principal, vistas a folios 67 a 91 del expediente.

Se radica a través de correo institucional en fecha 27 de abril de 2021 (11:34) escrito presentado por el Dr. HUGO ALBERTO PULIDO SANABRIA en calidad de apoderado judicial del demandante principal y demandado en reconvención RICARDO JOSE CASALLAS OTALORA, describiendo el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la demanda principal, en tiempo, razón por la cual se debe continuar con el trámite dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	110013110017 20190085300
Demandante	Matilde Romero Cárdenas
Demandado	Ricardo José Casallas Otálora

Se reconoce al Dr. HUGO ALBERTO PULIDO SANABRIA como apoderado judicial del demandante principal y demandado en reconvención RICARDO JOSE CASALLAS OTÀLORA en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal descorre en tiempo el traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda principal.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante y demandada en reconvención:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda principal (fl.2-42) y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito.

2.- Testimoniales: Cítese a JOSE ANTONIO MURCIA, ENRIQUE ARANGUREN, MARIA LUCIA PAEZ PARRA y MARIA ELIZABETH CASALLAS OTÀLORA para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda principal (fl. 49).

Se requiere al apoderado judicial para que proceda a remitir a través del correo institucional, con fecha anterior a la que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, suministrar las direcciones de correo electrónico de los testigos antes citados.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada y demandante en reconvención MATILDE ROMERO CARDENAS, solicitado en la demanda principal (fl. 49).

II.- Por la parte demandada y demandante en reconvención:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda principal y las aportadas con la demanda de reconvención.

2.- Testimoniales: Cítese a JOSE ANTONIO MURCIA, ENRIQUE ARANGUREN, MARIA LUCIA PAEZ PARRA, ANGEL MARIA ROMERO CARDENAS, MARIA AMPARO ROMERO CARDENAS, ROSA MARIA

ROMERO CARDENAS, LUIS FELIPE AMAYA AMAYA, BLACA INES LOPEZ AMAYA, DOMINGO ALFONSO CASTILLO, SANDRA CARALINA CASALLAS ROMERO, NATALY CASALLAS ROMERO y YONATAN FABIAN CASALLAS ROMERO para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda principal.

Se requiere al apoderado judicial para que proceda a remitir a través del correo institucional, con fecha anterior a la que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, suministrar las direcciones de correo electrónico de los testigos antes citados.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante y demandado en reconvención RICARDO JOSE CASALLAS OTÁLORA, solicitado en la contestación de la demanda principal (fl. 82).

Para llevar a cabo la audiencia del **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 am del día 09 del mes de julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

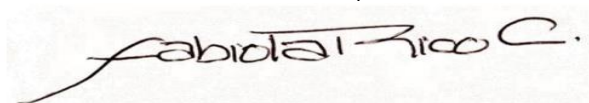
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

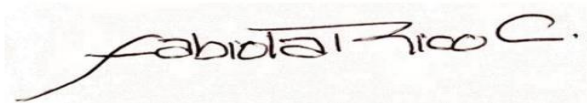
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	110013110017 20190085300
Demandante	Matilde Romero Cárdenas
Demandado	Ricardo José Casallas Otálora

Por secretaria proceda a remitir la totalidad del expediente digitalizado a las partes y sus apoderados judiciales antes de la fecha que se señaló para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720180096100
Demandante	Nohora Yanet Bermúdez Vargas
Demandado	Teresa Bermúdez Rodríguez

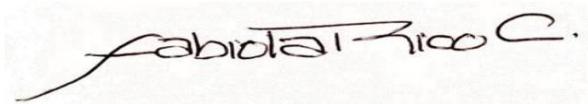
Se reconoce al Dr. HENRY ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada TERESA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quien contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito.

Revisado el expediente se observa que los demandados ELIANA BERMUDEZ GIRALDO y WILLIAM BERMUDEZ GIRALDO no han sido notificados dentro del presente asunto, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener su notificación en debida forma.

Una vez se hayan notificado a todos los demandados dentro del presente asunto, se procederá a correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por los distintos demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

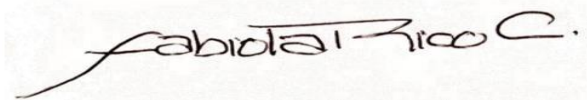
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017 20180096100
Demandante	Nohora Yanet Bermúdez Vargas
Demandado	Teresa Bermúdez Rodríguez

Acreditada como se encuentran las publicaciones respecto del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del causante ARTURO BERMUDEZ, y se dio cumplimiento a los numerales 5º Y 6º del artículo 108 del C.G.P. haciendo la inscripción de la emplazada en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 492 numeral 3º Ibídem, se le designa como Curador Ad- litem de la Justicia al doctor (a) BRENDA PAOLA FRACICA LOPEZ (brendafracica@hotmail.com) , quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

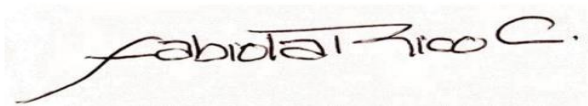
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017 20180096100
Demandante	Nohora Yanet Bermúdez Vargas
Demandado	Teresa Bermúdez Rodríguez

Secretaria proceda a expedir la certificación solicitada por el Dr. JORGE HERNAN NIÑO CUNCUMA en calidad de apoderado de la parte demandante, en el escrito obrante a folio 101 vto. del expediente y proceda a remitirla a través del correo institucional al juzgado 11 de familia de Bogotá, así como también al correo electrónico del apoderado solicitante (ofiabogado@hotmail.com).

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

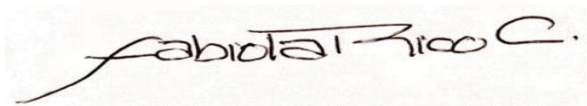
Bogotá D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio 13-0022
Radicado	110013110017 20060017800
Demandante	Nidia Velásquez Hernández
Demandado	Alexander Cárdenas Gómez

Se ordena por secretaria remitir la anterior comunicación enviada a través de nuestro correo institucional en fecha 20 de marzo de 2021 (9:26) por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL (SANTANDER) como quiera que este despacho judicial fue comisionado para la recepción y entrega de títulos judiciales a favor de la señora NIDIA VELASQUEZ HERNANDEZ por concepto de cuota de alimentos y no para resolver otras solicitudes allegadas.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

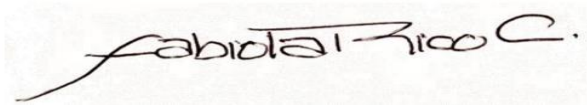
Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Investigación de paternidad
Radicado	11001311001720110029700
Demandante	Mary Shirley Sacantiva Bernal
Demandado	Daniel Alexis Ruiz Rodríguez

Previo a resolver sobre el anterior memorial radicado a través del correo institucional por el apoderado judicial del demandado DANIEL ALEXIS RUIZ RODRIGUEZ, se le requiere para que aporte el documento anunciado en el numeral 4º de los antecedentes al igual que los documentos del numeral 2º de las pruebas.

NOTIFIQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 **de mayo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

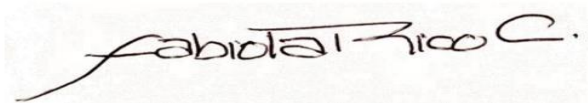
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190068400
Ejecutante	Vianka Vanessa SanMiguel Rodríguez
Ejecutado	Cristian Arturo Peña Garrido

Se ordena agregar al expediente la liquidación del crédito remitida por la ejecutante VIANKA VANESSA SANMIGUEL RODRIGUEZ, para ser tenida en cuenta por los JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de esta ciudad. Por secretaria remitir el presente asunto tal como se señaló en el numeral sexto de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 31 **de mayo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: adicionar sentencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Muerte Presunta
Radicado	110013110017 20150083300
Demandante	Julia Ester Vanegas de Rojas
Presunto	Edilberto Rojas Vanegas

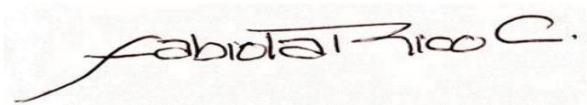
Atendiendo la petición contenida en el escrito anterior, presentado a través de correo institucional por la Notaría Primera de Calarcá, al no señalarse el lugar donde ocurrió la muerte presunta del señor EDILBERTO ROJAS VANEGAS, por ser procedente de conformidad con el artículo 287 del .G.P. se **ADICIONA** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2018 (fl.66) quedando de la siguiente manera:

“**SEGUNDO: FIJAR** como fecha de la muerte presunta del señor EDILBERTO ROJAS VANEGAS, el día veintitrés (23) de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), en el rio magdalena a la altura del caserío Campo Payares cerca de Barrancabermeja.”.

Por secretaría remitir copia de este auto junto con los oficios ordenados en la mencionada sentencia, teniendo en cuenta la adición aquí señalada y remitirlos por el medio más expedito a la Registraduria Nacional del Estado Civil y a la Notaría Primera de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190042600
Causante	Mercedes Mesa de Devia
Demandante	Clara Inés Mesa Devia y otros

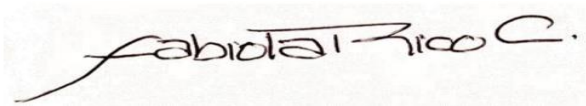
De conformidad con las peticiones contenidas en el anterior escrito y los documentos allegados con el mismo, vistos a folios 105 al 114 del expediente, se DISPONE:

Primero: Se reconoce a la heredera CLARA INES DEVIA MESA, como **CESIONARIO** de los derechos que le puedan corresponder a los herederos PEDRO ALIRIO DEVIA CORTES y ANGELICA MARIA DEVIA CORTES dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 1060 del 09 de septiembre de 2020, otorgada por la cedente en la Notaría Cincuenta y siete del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce a la heredera CLARA INES DEVIA MESA, como **CESIONARIO** de los derechos que le puedan corresponder al heredero GLORIA MERCEDES DEVIA MESA dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 12 del 07 de enero de 2021, otorgada por la cedente en la Notaría Cincuenta y siete del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190054200
Demandante	Nancy Judith Riaño Amezquita
Demandado	Johan José Cantor Neira

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, se **ORDENA OFICIAR REQUIRIENDO** a la DIRECTORA DE GESTION HUMANA AGENCIA DE ADUANAS ROLDAN S.A.S. para que proceda a informar si dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de noviembre de 2020 y comunicada por con oficio 1741 del 16 de diciembre de 2020; el cual señaló que el señor JOHAN JOSE CANTOR NEIRA autorizó para que se le descontara a partir del mes de diciembre del año 2020 como cuota alimentaria para su hija VALERY CANTOR RIANO la suma equivalente al 16.6% del salario mensual y dos cuotas adicionales correspondientes al 16.6% de cada una de las primas de junio y diciembre.

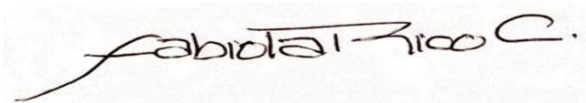
Así mismo se le informó en el mencionado oficio que se dejaba sin valor efecto lo ordenado por este despacho a través de oficio **2249 del 05 de agosto de 2019, es decir, como ALIMENTOS PROVISIONALES el embargo del 30% del salario mensual, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado JOHAN JOSE CANTOR NEIRA.**

Se les requiere de igual manera para que informen si se le ha realizado doble descuento al señor JOHAN JOSE CANTOR NEIRA en su nómina y remitan la información a este juzgado.

Secretaría remita el anterior oficio por el medio más expedito al apoderado del demandado (jucefua.abogado@hotmail.es) y a la Directora De Gestión Humana Agencia De Adunas Roldan S.A.S. siempre y cuando se tenga la dirección de correo electrónico.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

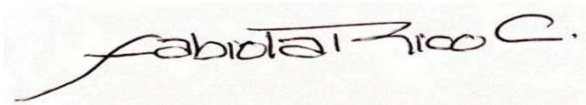
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180034600
Causante	María Yolanda Rozo Pulido
Demandante	Gloria Inés Ardila Rozo

Previo a decretar la partición dentro del presente asunto, se ordena oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario, con el fin de señalar si se puede continuar con el trámite dentro del presente asunto.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

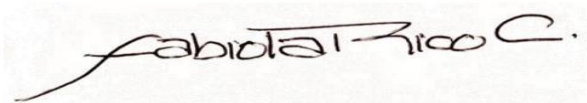
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20150074100
Causante	Eliecer Garzón Barrero
Demandante	Luis Carlos Garzón Mora

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, se ordena remitirles certificación donde se señale el nombre, numero de cedula y dirección de notificación de los herederos y/o legatarios determinados dentro de la sucesión de la referencia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: pone en conocimiento respuesta oficio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

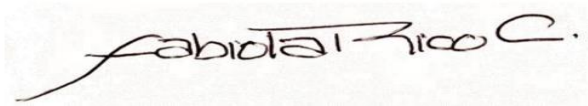
Clase de Proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720200034800
Beneficiaria	Rosa Aponte de Ávila
Demandante	Esperanza Ávila Aponte

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta a nuestro oficio 412 del 04 de mayo de 2021, por parte del Párroco Oscar Beltrán Bernal de la Parroquia San Miguel Arcángel de la Diócesis de Facatativá, quien indica que no es posible señalar en la partida de bautismo de la señora ROSA APONTE anotaciones, puesto que para la iglesia católica las constancias de celebración de los sacramentos (partida de bautismo) solamente dan razón de los actos jurídicos eclesiásticos que el creyente ha recibido dentro de su proceso de fe, pero no son prueba ni constancia del estado civil de las personas o de su estado de salud mental.

Así mismo, para los fines pertinentes téngase en cuenta que conforme a la ley 1996 de 2019, no es necesario llevar las anotaciones de las sentencias dictadas dentro de los presentes asuntos en los registros civiles de nacimiento de las personas con apoyo transitorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 77	De hoy 02/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	